MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 341-2026-ALC/MPT/HVCA

Pampas, 09 de Noviembre de 2026

VISTO:

La Opinión Legal N° 552-2026-VCRC-OGAJ-MPT/P, Solicitud s/n con Expediente N° 00014355-2026 de fecha 02 de noviembre de 2026, sobre separación convencional y divorcio ulterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, concordante con el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "(…) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el artículo 11° establece: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Además, se señala que son atribuciones del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Asimismo, en el artículo 43° del citado cuerpo legal se establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se dispone que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial previsto en esta Ley los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios que se encuentren en la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio.

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías establece que: "La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior debe presentarse por escrito, indicando los nombres, documentos de identidad, último domicilio conyugal, y los domicilios de cada uno de los cónyuges para las notificaciones pertinentes, acompañada de la firma y huella digital de ambos. El contenido de la solicitud debe expresar de manera clara e indubitable la decisión de los cónyuges de separarse". Asimismo, el mismo artículo prescribe que a la solicitud se deben adjuntar los siguientes documentos:

(a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges;
(b) Copia certificada del Acta o de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
(c) Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, en la que manifiesten que no tienen hijos menores de edad ni hijos mayores con incapacidad;
(d) Copia certificada del Acta o de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;
(e) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación que regule los regímenes de patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores, si los hubiera;
(f) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación que regule los regímenes de curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;
(g) Copias certificadas de las sentencias judiciales firmes que declaran la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombran a su curador;
(h) Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios, o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales;
(i) Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso;
(j) Declaración jurada del último domicilio conyugal, de ser el caso, suscrita obligatoriamente por ambos cónyuges;

JR. GRAU N° 115, PLAZA PRINCIPAL - PAMPAS WWW.MUNITAYACAJA.GOB.PE MUNITAYACAJA@MUNITAYACAJA.GOB.PE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 341-2026-ALC/MPT/HVCA

(k) Documento que acredite el pago de la tasa mencionada en la Disposición Complementaria Única de la Ley, si fuera el caso.

Que, mediante Solicitud S/N, registrada con Expediente N° 00014355-2026, de fecha 02 de noviembre de 2026, los cónyuges don Juan Pihue Quispe, identificado con DNI N° 23661701, y doña Marita Pérez Huarcaya, identificada con DNI N° 23708411, solicitan se admita a trámite su Separación Convencional, correspondiendo efectuar la evaluación jurídica y emitir el pronunciamiento respectivo, en observancia de los Principios de Legalidad y Competencia establecidos en la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. En tal sentido, corresponde verificar el cumplimiento de los presupuestos de orden sustantivo y procesal exigidos por la normativa vigente. En el presente caso, los cónyuges han iniciado ante la Municipalidad Provincial de Tayacaja el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, respecto de su vínculo matrimonial.

Que, mediante el Opinión Legal N° 552-2026-VCRC-OGAJ-MPT/P, el jefe la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye: i) La solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior presentada por don Juan Pihue Quispe y doña Marita Pérez Huarcaya, cumple con los requisitos materiales y formales establecidos en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS. ii) En consecuencia, resulta jurídicamente procedente admitir a trámite la solicitud presentada, debiendo la Municipalidad Provincial de Tayacaja continuar con el procedimiento conforme al artículo 8° y siguientes del D.S. N° 009-2008-JUS, incluyendo la notificación de audiencia de ratificación de voluntad y la posterior emisión de la Resolución de Separación Convencional, conforme a ley, en consecuencia, fíjese fecha de audiencia única.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) y 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– ADMITIR la Solicitud presentada por el Sr. Juan Pihue Quispe, identificado con DNI N° 23661701, y la Sra. Marita Pérez Huarcaya, identificada con DNI N° 23708411; dándose por iniciado el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

ARTÍCULO SEGUNDO.– FIJAR la fecha para la realización de la **AUDIENCIA ÚNICA**, que se llevará a cabo 16 de Noviembre del 2026 a las 10:00 AM, en la sala de alcaldía de la Municpalidad Provincial de Tayacaja.

ARTÍCULO TERCERO.– NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a los interesados en sus domicilios consignados conforme al TUO de la Ley 27444, para su conocimiento y fines que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.– ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
PAMPAS

MICHAEL HUANASCA VASQUEZ
ALCALDE